

delegan, incluida por tanto la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como la de propuesta a este Consejero cuando carezca de poder de resolución.

- b) Queda expresamente excluida de la delegación las facultades de sanción, incluidas las disciplinarias, que corresponderán al Consejero, de conformidad con el Decreto de la Presidencia de la Ciudad núm. 0578 de 18 de noviembre de 2011 (BOME núm. 4877 de 13 de diciembre de 2011) salvo que una norma especial se la atribuya a otro órgano expresamente.
- c) Asimismo queda excluida la facultad de resolución de recursos y reclamaciones administrativas.
- d) Queda excluida la facultad de Propuesta al Consejo de Gobierno y a los órganos de la Asamblea de Melilla, tanto de actos administrativos de eficacia singular o general, como de disposiciones administrativas de carácter general a tenor del **artículo 9.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público**.
- e) Se delega en las Viceconsejerías de Administraciones Públicas y de Turismo, la tramitación y resolución de los contratos menores que afecten a su ámbito competencial, de conformidad con lo señalado en el artículo 1.º del Reglamento de Organización Administrativa (BOME núm. 13 extraordinario de 7 de mayo de 1999), con sujeción a los criterios que determine el Consejero o el Consejo de Gobierno, en su caso, y salvo modificación normativa posterior.

Dicha tramitación respetará en todo caso las limitaciones establecidas por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normas de aplicación.

- f) Se delega en los Viceconsejeros la autorización de los gastos propios de su Área de delegación, con respecto a los créditos presupuestarios autorizados, a las normas de ejecución del Presupuesto y los límites establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación en virtud del artículo 10 apartado i) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad.

Las restantes competencias por razón de la materia definidas en el Decreto del Consejo de Gobierno de Atribución de competencias entre las diferentes Consejerías, aprobado en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el pasado 30 de septiembre de 2016 (BOME extraordinario núm. 17 de 30 de septiembre de 2016), quedan reservadas al Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, con el alcance pleno establecido en los artículos 7 y 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, ejerciéndose como competencias propias, no delegadas.

**SEGUNDO:** Delegar en la titular de la Viceconsejería de Administraciones Públicas, Ilma. Sra. M.<sup>a</sup> Ángeles Gras Baeza, las siguientes atribuciones:

## A) DE FORMA GENÉRICA EN EL ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

La gestión, impulsión, administración e inspección de todas las competencias atribuidas al Consejero en materia de Administraciones Públicas, incluida la facultad de dirigir los servicios en general, como la de gestionarlos, así como la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros de conformidad con el artículo 7.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con las particularidades y exclusiones contenidas en la presente Orden, y en particular: